


 (Disposición Vigente)



Version vigente de: 14/7/2021


Orden de 21 de abril 2016.

[LAN 2016\114](#)

 CONSOLIDADA

ALIMENTOS. Aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la promoción en el mercado interior de productos agroalimentarios amparados por un régimen de calidad, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 3.2, operaciones 3.2.1 y 3.2.3).

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

BO. Junta de Andalucía 22 abril 2016, núm. 76, [pág. 45]. ; rect. BO. Junta de Andalucía , núm. 245, [pág. 24]. (castellano) 

SUMARIO

- Sumario

- Preámbulo
- Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras
- Disposición transitoria única. Utilización de medios electrónicos
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa
- Disposición final primera. Desarrollo y ejecución
- Disposición final segunda. Entrada en vigor
- Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva
- Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva

Notas de desarrollo

Aplicada por [Orden de 3 de julio 2017. LEG\2017\6067.](#)
[ (Disposición Derogada)]

Aplicada por [Orden de 21 de abril 2016. LEG\2016\3364.](#)
[ (Disposición Derogada)]

Aplicada por [Orden de 29 de julio 2020. LEG\2020\3329.](#)
[ (Disposición Derogada)]

Aplicada por [Orden de 20 de julio 2021. LEG\2021\102330.](#)
[ (Disposición Derogada)]

Aplicada por [Orden de 10 de julio 2018. LEG\2018\590.](#)
[ (Disposición Derogada)]

Aplicada por [Orden de 9 de julio 2019. LEG\2019\4641.](#)
[ (Disposición Derogada)]

Aplicada por [Orden de 4 de octubre 2022. LEG\2022\6326.](#)
[ (Disposición Derogada)]

Preámbulo

Los productos andaluces de calidad reconocida no aprovechan su potencial competitivo, al no poder transmitir de forma adecuada su valor añadido diferencial, lo cual es especialmente crítico en unos mercados que son cada vez más exigentes y donde la competitividad es máxima.

Asimismo, se considera necesario dar un especial impulso al sector oleícola y de aceituna de mesa por su importancia estratégica para Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en los principios y fines de la [Ley 5/2011, de 6 de octubre](#), del Olivar de Andalucía, en los que la calidad del aceite de oliva y de la aceituna de mesa producidos en Andalucía son factores clave en todo el proceso de producción, transformación y comercialización.

Por su parte, el [Reglamento \(UE\) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013](#), relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado mediante el [Reglamento \(CE\) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005](#), sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su [artículo 5](#), las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca el fomento de la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, haciendo especial hincapié en mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores, y organizaciones interprofesionales.

Esta prioridad se desarrolla en el [artículo 16](#), apartado 2, del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la Medida 3, denominada «Apoyo a regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios».

La presente Orden regula las ayudas previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural para el período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 13 de febrero de 2015, y, contempladas, a su vez en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2020, adoptado oficialmente por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015. En concreto, se enmarcan en la Medida 3 «Apoyo a regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios», Submedida 3.2 «Ayuda a la promoción e información de productos agroalimentarios amparados por un régimen de calidad por grupos o agrupaciones de productores en el mercado interior», la cual incluye tres operaciones, de las cuales dos afectan a estas ayudas:

- Operación 3.2.1 «Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, excluido el sector oleícola y aceituna de mesa».

- Operación 3.2.3. «Apoyo al sector oleícola y aceituna de mesa para actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior».

Tales operaciones se relacionan con el focus área de desarrollo rural 3A programado en el PDR de Andalucía, relativo a la «mejora de la competitividad de los productores primarios, integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales», de modo que los proyectos que resulten beneficiarios de subvención deberán incidir en ello.

Estas subvenciones suponen la evolución de las ayudas para la promoción de productos agroalimentarios con calidad diferenciada que en Andalucía estaban reguladas mediante la [Orden de 18 de enero de 2008](#), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos establecidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas y teniendo en cuenta el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020, así como el PDR de Andalucía, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir de la convocatoria del año 2016.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la [Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015](#), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta

Comunidad Autónoma el [artículo 48.3.a\)](#) de la [Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo](#) , de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación, no será necesario acompañarlas de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

La [Ley 11/2007, de 22 de junio](#) , de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece en su artículo 33.1 que, «en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa, se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa»; y en su artículo 27.6, señala que «reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos», como es el caso de los potenciales solicitantes de estas ayudas. En semejantes términos se expresa el [artículo 14](#) de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#) , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro del procedimiento de concesión de las subvenciones y teniendo en cuenta la amplitud del ámbito territorial que se establece en estas bases reguladoras, en este caso toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, la complejidad y variedad de las actuaciones subvencionables, justifican el establecimiento de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para resolver y notificar la resolución, dentro, no obstante, del plazo máximo que fija el [artículo 120.4](#) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el [Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo](#) .

Por otro lado, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes, los contemplados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del [artículo 15.2](#) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el [Decreto 282/2010, de 4 de mayo](#) .

No se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados dado que estas ayudas se pagan tras la acreditación del desarrollo de las actuaciones aprobadas.

El [Decreto 215/2015, de 14 de julio](#) , por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Cadena Agroalimentaria y en uso de las facultades que le confiere el [artículo 118.1](#) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el [artículo 44.2](#) de la [Ley 6/2006, de 24 de octubre](#) , del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la promoción en el mercado interior de productos agroalimentarios amparados por un régimen de calidad, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que constan de las siguientes líneas de subvención:

Línea 1. Operación 3.2.1. Apoyo a las actividades de promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, excluido el sector oleícola y aceituna de mesa.

Línea 2. Operación 3.2.3. Apoyo al sector oleícola y aceituna de mesa para actividades de promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior.

2. Se considera parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

competitiva aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición transitoria única. Utilización de medios electrónicos

De forma transitoria, para la convocatoria del año 2016, no será obligatoria la notificación electrónica y las solicitudes de ayuda podrán presentarse, además de en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, en los lugares y registros previstos en el [artículo 38.4](#) de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el [artículo 82.2](#) de la [Ley 9/2007, de 22 de octubre](#), de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, expresamente, la [Orden de 18 de enero de 2008](#), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción de los productos agroalimentarios con calidad diferenciada, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2008.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para su desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva

Notas de vigencia

Ap. 5.c).1º.1.6º modificada por [art. único.1](#) de [Orden de 6 de julio 2021. LAN\2021\1080](#).
Ap. 5.c).1º.2 modificada por [art. único.2](#) de [Orden de 6 de julio 2021. LAN\2021\1080](#).
Ap. 26.f).1º modificada por [art. único.5](#) de [Orden de 6 de julio 2021. LAN\2021\1080](#).

0.- Identificación de la línea de subvención:

Operación 3.2.1. Apoyo a las actividades de promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, excluido el sector oleícola y aceituna de mesa.

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a:

Apoyar las actividades promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos amparados por un régimen de calidad, excluido el sector oleícola y aceituna de mesa.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables.

1. Actuaciones subvencionarles. Las actuaciones de promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior de la Unión Europea, en relación con productos producidos bajo alguno de los siguientes programas de calidad de los alimentos:

a) Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), de acuerdo con lo dispuesto en el [Reglamento \(UE\) núm. 1151/2012](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

b) Producción Ecológica, según lo establecido en el [Reglamento \(CE\) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio](#) , sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el [Reglamento \(CEE\) núm. 2092/1991](#) .

c) Producción Integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre](#) , por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el [Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero](#)) y el [Decreto 245/2003, de 2 de septiembre](#) , por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero).

d) Indicaciones Geográficas de bebidas espirituosas, de acuerdo con lo dispuesto en el [Reglamento \(UE\) núm. 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero](#) , relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el [Reglamento \(CEE\) núm. 1576/89](#) del Consejo.

e) Indicaciones Geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados de acuerdo con lo dispuesto en el [Reglamento \(UE\) núm. 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014](#) , sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el [Reglamento \(CEE\) núm. 1601/91](#) del Consejo.

f) Denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales en el sector vitivinícola de acuerdo con lo establecido en el [Reglamento \(UE\) núm. 1308/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

g) Los productos agroalimentarios de la marca «Calidad Certificada» regulados por el [Decreto 229/2007, de 31 de julio](#) , por el que se regula la marca «Calidad Certificada» para los productos agroalimentarios y pesqueros.

h) Los productos etiquetados como «productos de montaña», que cumplan las condiciones establecidas en el [artículo 31](#) del Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, el [Reglamento delegado \(UE\) 665/2014, de 11 de marzo de 2014](#) , que completa el Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las condiciones de utilización del término de calidad facultativo «producto de montaña», así como la normativa autonómica que desarrolle la reglamentación correspondiente.

2. Serán subvencionables las siguientes actuaciones de promoción:

1.º Campañas de publicidad a través de medios de comunicación y soportes publicitarios.

2.º Material divulgativo y promocional.

3.º Estudios e informes.

4.º Catas, degustaciones y presentación de productos.

5.º Promoción en puntos de venta.

6.º Participación en ferias y exposiciones y organización de jornadas.

7.º Promoción a través de páginas web y redes sociales.

8.º Patrocinios.

9.º Relaciones públicas y misiones comerciales.

Las actuaciones de promoción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar destinadas a inducir a las personas consumidoras a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de los productos agrícolas, algodón o productos alimenticios a que se refiere el [artículo 16, apartado 1](#) , del [Reglamento \(UE\) núm. 1305/2013](#) , por cuya participación reciben ayuda en virtud del programa de desarrollo rural.

b) Resaltar las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales, y el respeto al medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

c) Los esquemas de calidad elegibles conciernen únicamente a productos agrícolas o alimentarios, y no a explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental.

3. Actuaciones no subvencionables. Quedan excluidas las siguientes actuaciones de promoción:

a) Las que estén orientadas en función de las marcas. No obstante, las marcas comerciales podrán ser visibles en las demostraciones o degustaciones de productos y en el material de promoción, a condición de que se respete el principio de no discriminación y de que no se modifique el carácter global de las acciones, no orientado en función de las marcas. En todo caso se respetarán las normas que dicte la Comisión respecto a la visibilidad de marcas en acciones de información y promoción.

b) Las que estén orientadas exclusivamente en función del origen. Dichas acciones no incitarán al consumo de un producto exclusivamente por razón del origen. No obstante, el origen de los productos podrá ser visible en el material promoción siempre que se respeten las normas establecidas por la Comisión respecto a la visibilidad del origen.

c) Las realizadas por entidades distintas de las agrupaciones de productores indicadas en el apartado 4 del presente cuadro resumen.

d) Las realizadas fuera del marco del mercado interior de la Unión Europea.

e) Las que se realicen bajo la marca «Espacio Natural Protegido».

f) Las relacionadas con productos del sector oleícola y de la aceituna de mesa.

g) Las que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, la cual en ningún caso deberá generar expectativas legítimas de concesión de subvención. Las actuaciones relacionadas con «productos de montaña» hasta que no se apruebe la normativa autonómica que desarrolle la reglamentación comunitaria.

h) Las actividades de promoción de productos obtenidos mediante producción integrada cuya certificación no alcance a la fase de procesado posterior a la recolección o producción.

i) Los programas de calidad indicados en las letras a), d), e) y f) del apartado 1 anterior que no estén incluidos en alguno de los registros de la UE.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

a) Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 2092/1991.

b) Reglamento (UE) núm. 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 1576/89 del Consejo.

c) Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

d) [Reglamento \(UE\) núm. 1303/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el [Reglamento \(CE\) núm. 1083/2006](#) del Consejo.

e) Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el [Reglamento \(CE\) núm. 1698/2005](#) del Consejo.

f) [Reglamento \(UE\) núm. 1306/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los [Reglamentos \(CE\) núm. 352/78](#), [\(CE\) núm. 165/94](#), [\(CE\) núm. 2799/98](#), [\(CE\) núm. 814/2000](#), [\(CE\) núm. 1290/2005](#) y [\(CE\) núm. 485/2008](#) del Consejo.

g) Reglamento (UE) núm. 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de

ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los [Reglamentos CE 637/2008](#) y CE 73/ 2009 del Consejo en su art. 9, para la definición de agricultor activo.

h) Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los [Reglamentos \(CEE\) núm. 922/72](#) , (CEE) núm. 234/79 , (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007 .

i) Reglamento (UE) núm. 251/2014 del parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícola aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 1601/91 del Consejo.

j) Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

k) [Reglamento de ejecución \(UE\) núm. 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014](#) por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

l) [Reglamento de ejecución \(UE\) núm. 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014](#) por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

m) Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero).

n) [Ley 2/2011, de 25 de marzo](#) , de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

o) Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca «Calidad Certificada».

p) [Decreto 352/2011, de 29 de noviembre](#) , por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.

q) [Ley 3/2015, de 29 de diciembre](#) , de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

a) Los Consejos Reguladores que participen en un programa de calidad de los alimentos de conformidad con lo establecido en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen.

b) Los Consejos Reguladores que gestionen más de una Denominación de Origen sólo podrán obtener una subvención al amparo de esta Orden, para lo que deberán presentar una única solicitud por Consejo.

c) Asociaciones y Federaciones de entidades agroalimentarias y asociativas agrarias, Fundaciones y Organizaciones Empresariales del sector agrario, así como agrupaciones de productores con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, que participen en un programa de calidad de los alimentos de los enumerados en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen, en relación con un producto agrícola, ganadero o alimenticio

concreto producido en Andalucía..

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las personas beneficiarias deberán:

- a) Tener su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Presentar y ejecutar un plan de promoción de productos amparados por un programa de calidad de los enumerados en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen.
- c) No estar suspendida de forma definitiva o temporal como organismo de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el [artículo 46.3.d\)](#) la Ley 2/2011, de 25 de marzo.
- d) No tener retirada la autorización como órgano de gestión y/o como organismo de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el [artículo 46.3.f\)](#) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.
- e) No haber sido sancionado con la denegación, supresión, cancelación o suspensión total o parcial de acceder a ayudas o subvenciones públicas reconocidas o solicitadas, de acuerdo con el [artículo 46.3.g\)](#) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos: Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del plazo de ejecución del plan de promoción.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Las ayudas consistirán en un porcentaje de subvención del 70% de los costes subvencionables de la actividad.

Cuantía máxima de la subvención: 200.000 euros por persona beneficiaria, excepto para Consejos Reguladores que gestionen más de una Denominación de Origen, incluidas en el plan de promoción presentado, en cuyo caso, se incrementa la cuantía máxima a 300.000 euros.

Asimismo, la cuantía máxima de la subvención por persona beneficiaria y convocatoria, no podrá superar en 1,5 veces el presupuesto total aprobado por la entidad en el ejercicio anterior a la correspondiente convocatoria de la ayuda.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

[] Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Con carácter general, serán subvencionables los siguientes gastos derivados de la puesta en marcha de las actuaciones de promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, y recogidas en un plan de promoción presentado, en relación con productos acogidos a alguno de los regímenes de calidad referidos en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen:

1.º Campañas de publicidad a través de medios de comunicación y soportes publicitarios.

Deberá tratarse de campañas de publicidad genéricas sobre el producto de calidad en cualquier medio o soporte que sea eficiente en términos de impacto o alcance publicitario, entre otros, prensa, radio, televisión, medios de comunicación digitales y espacios publicitarios en mobiliario urbano.

2.º Material divulgativo y promocional.

Se entenderá como material divulgativo y promocional el dirigido a hacer valer las cualidades de los productos amparados por el correspondiente régimen de calidad. En este apartado quedan incluidos los gastos de diseño y producción de: material audiovisual, publicaciones, guías, manuales, dossiers, monográficos, folletos, carteles, paneles, enaras, lonas y similares, merchandising, así como el propio producto promocionado.

Al respecto de la compra del producto promocionado deberá justificarse que se ha producido dentro de la Comunidad Autónoma andaluza y que su adquisición se ha realizado a precios de mercado en base a las reglas de subvencionabilidad de los gastos establecidas en este apartado. En el etiquetado del producto se deberá incluir la leyenda «Producto promocional-prohibida su venta».

3.º Estudios e informes.

Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y producción de estudios para la promoción del producto, estudios e informes de mercado que sirvan para definir estrategias de promoción y, estudios e informes de evaluación del plan de promoción.

4.º Catas, degustaciones y presentación de productos.

Serán subvencionables los gastos derivados de la realización de estos eventos, entre ellos: los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar el evento, el personal propio o externo contratado (como atención al público o personal especializado como cortadores o venenciadores), costes de materiales o alquiler de materiales (como mobiliario o equipos audiovisuales), alquiler o cánones de ocupación de espacios para el desarrollo del evento.

Serán subvencionables los gastos de restauración y catering en los que se ofrezca el producto de calidad combinado con otros alimentos o incluido en diversas preparaciones, si bien el primero deberá tener carácter protagonista. Estos gastos estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Deberán estar concebidos específicamente para la promoción del producto de calidad por la entidad organizadora.

b) No superarán los costes de referencia para este tipo de actividad, que serán publicados por la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

c) Se establece un límite máximo de presupuesto destinado a servicios de restauración y catering del 50% calculado respecto al presupuesto total destinado a catas, degustaciones y presentaciones de productos.

5.º Promoción en puntos de venta.

Serán subvencionables los gastos derivados de la realización de estas actuaciones, entre ellos: los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar la actuación, el personal propio o externo contratado (como atención al público o personal especializado), costes de materiales o alquiler de materiales (como

mobiliario o equipos audiovisuales), alquiler o cánones de ocupación de espacios.

6.º Participación en ferias y exposiciones y organización de jornadas.

En este apartado quedan incluidas las siguientes acciones: la participación en ferias o exposiciones organizadas por terceros y la organización de jornadas técnicas o similares (seminarios, talleres o actividades formativas). En el caso de eventos organizados por la entidad, éstos deberán estar concebidos específicamente para la promoción o aumento del nivel de conocimiento del producto de calidad, encontrándose explícito en el nombre, publicidad y difusión que se haga de la actividad.

Serán subvencionables los gastos derivados de la planificación, diseño y desarrollo de estos eventos, entre ellos gastos de personal propio o externo, los gastos de alquiler de espacio, canon de ocupación, derechos de inscripción, seguro, consumo eléctrico, canon de montaje, acondicionamiento del recinto, instalaciones de agua, electricidad y red informática, decoración del recinto, seguridad y limpieza.

7.º Promoción a través de páginas web y redes sociales.

Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y actualización de páginas web y aplicaciones (apps) desarrolladas específicamente para ejecutar el plan de promoción, o de un espacio específico dentro de la página web o aplicación de la entidad solicitante creado para el desarrollo de la actuación de promoción. No será subvencionable una página web o aplicación de contenido general de la entidad solicitante. También será subvencionable la creación de contenidos para plataformas y redes sociales.

8.º Patrocinios.

Serán subvencionables los gastos de diseño y producción de materiales necesarios para la actividad patrocinada. Para la justificación deberá aportarse la factura de dichos gastos emitida a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, no considerándose suficiente la presentación del acuerdo de patrocinio.

9.º Relaciones públicas y misiones comerciales.

Incluye actividades específicamente destinadas a la promoción en materia de relaciones públicas (incluido actos para prensa y profesionales especializados). Asimismo serán subvencionables las misiones comerciales cuyos resultados deberán ser constatables documentalmente (mediante acuerdos comerciales, informe o memoria de la misión).

2. Reglas de subvencionabilidad de los gastos.

a) Costes derivados de las actividades de información y promoción, excluidos los costes directos de personal.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado que será determinado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia aprobados y publicados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 48.2.e](#) del [Reglamento de Ejecución \(UE\) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014](#).

Con carácter general, la evaluación de la moderación de costes se realizará mediante el sistema de costes de referencia, consistente en el establecimiento de unos límites máximos de importes subvencionables para determinados gastos. Estos costes de referencia serán publicados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la misma fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria. Para estos gastos será suficiente la presentación de una oferta.

Para aquellos gastos sobre los que no se haya establecido costes de referencia y cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil (5.000,00) euros, la evaluación de la moderación de costes se llevará a cabo mediante el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, éstos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través de un Comité de Evaluación, emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes y evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado.

Para gastos inferiores a cinco mil (5.000,00) euros respecto de los que no se haya fijado costes de referencia, la entidad deberá presentar una única oferta que será valorada de igual modo por un Comité de Evaluación.

Cuando existan gastos que obedezcan siempre a un mismo formato o tipología, bastará con presentar tres ofertas modelo para ese tipo de gasto.

b) Gastos de mantenimiento, alojamiento y desplazamiento.

Este tipo de gastos serán subvencionables para:

- El personal propio de las entidades beneficiarias, sus representantes y miembros de sus órganos de gobierno.

- Personal externo con una relación mercantil de prestación de servicios o similar.

- Personas que participan con un papel relevante en acciones promocionales sin existir relación mercantil o fines lucrativos, pero con las que la entidad beneficiaria acuerda el pago de mantenimiento, alojamiento y/o desplazamientos como indemnización por su participación en dichas acciones.

Los gastos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1.º Sólo serán subvencionables en las actuaciones promocionales contempladas en los apartados 4.º, 5.º, 6.º y 9.º.

2.º En el caso del personal propio de la entidad, sólo se subvencionarán los gastos incurridos por un máximo de tres personas por actividad.

3.º Con relación a los gastos por desplazamiento del personal propio de la entidad beneficiaria, se considerarán como máximo los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde otra localidad donde haya tenido lugar la celebración otras actuaciones promocionales, siempre que se justifique adecuadamente.

4.º Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el [Decreto 54/1989, de 21 de marzo](#), sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

5.º Los gastos máximos por alojamiento y mantenimiento serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto anteriormente citado.

c) Costes directos del personal propio derivados de las actividades de información y promoción.

De conformidad con el [artículo 68 bis](#) del [Reglamento \(UE\) núm. 1303/2013](#) del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, estos gastos se cubrirán con un tipo fijo del 20% de los costes directos derivados de la suma de las actividades de información y promoción (apartado a) y los gastos de mantenimiento, alojamiento y desplazamiento (apartado b).

Se considera costes directos de personal derivados de las actividades de información y promoción los gastos del personal propio que esté vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral y que participe en la ejecución de las actividades de información y promoción objeto de subvención.

3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA. Si la entidad aplica la regla de prorrateo general o especial para la deducción del IVA, de acuerdo con los [artículos 102](#) y siguientes de la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#), del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable el porcentaje de IVA no deducido.

b) Los gastos cuyos pagos realice la persona beneficiaria a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

5.c).2.º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 20% al alza o a la baja del presupuesto aprobado para cada tipo de actuación de promoción siempre que no se incluyan gastos no aprobados en la resolución de concesión.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables: Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta 12 meses después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

[X] Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será al menos, del 30% de los costes subvencionables de la actividad.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Los proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), al amparo de la presente, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según el [artículo 59.8](#) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Tal es el caso de los planes de promoción de productos que no se encuentren en el Anexo I del Tratado, en el que deberá optarse por la financiación procedente de esta línea de ayuda o bien por la del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER).

No obstante, conforme a lo dispuesto en el [artículo 48.4](#) del Reglamento núm. 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, podrá obtenerse otra financiación pública, siempre que la suma de intensidades de ayuda no supere el máximo establecido en el [artículo 16, apartado 4](#), del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (el 70% de los costes subvencionables de la actuación).

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 16,5%.

La Unión Europea participa, a través del fondo: Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 8,5%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 50%. Se acepta la posibilidad de subcontratación siempre que no supere el 50% del total del importe subvencionable, y en los términos establecidos en el [artículo 29](#) de la [Ley 38/2003](#), General de Subvenciones.

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

En las sedes de los siguientes órganos: Sede central de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

en el apartado ayudas y subvenciones.

En el área «Industrias Agroalimentarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, disponible en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaypescaedesarrollorural.html>

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el [artículo 38.4](#) de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el [artículo 82.2](#) de la [Ley 9/2007, de 22 de octubre](#), de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A efectos de valoración de las actividades de promoción, las prioridades que se establecen para la selección de las actividades subvencionables y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente:

a) Criterios relacionado con el número de asociados en la agrupación:

Hasta 100 asociados: 2 puntos De 101 a 1000: 5 puntos Más de 1000: 10 puntos b) Criterios relacionado con la participación de miembros de una entidad asociativa prioritaria nacional o regional en la agrupación:

De 1 a 10 miembros: 1 punto De 11 a 20 miembros: 2 puntos Más de 20 miembros: 3 puntos c) Criterios relacionados con la participación de miembros de una cooperativa de segundo grado o ulterior en la agrupación:

De 1 a 10 miembros del sector productor/elaborador: 1 punto De 11 a 20 miembros del sector productor/elaborador: 2 puntos Más de 20 miembros del sector productor/elaborador: 3 puntos d) Criterios relacionados con la participación de miembros de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación en la agrupación:

De 1 a 10 miembros del sector productor/elaborador: 1 punto De 11 a 20 miembros del sector productor/elaborador: 2 puntos Más de 20 miembros del sector productor/elaborador: 3 puntos e) Criterios relacionados con el nivel de coherencia y calidad del plan de promoción presentado.

1º Cobertura del programa Se valorará la variedad de acciones incluidas en el plan de promoción (apartados del 1º a 9º del punto 5.c).1º.1 del presente cuadro resumen).

De una a tres acciones distintas: 2 puntos De cuatro a seis acciones distintas: 5 puntos De siete a nueve acciones distintas: 10 puntos 2º Alcance del programa Se valorará el mercado al que vayan dirigidos en función del plan de promoción presentado.

Mayor porcentaje del presupuesto destinado a promoción en ámbito nacional o Unión Europea: 10 puntos
Mayor porcentaje del presupuesto destinado a promoción en Andalucía fuera de su ámbito de actuación: 5 puntos
Mayor porcentaje del presupuesto destinado a promoción en el ámbito provincial: 1 punto.

3º Criterio relacionado con el valor del productos comercializado bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación:

Porcentaje del presupuesto de inversión en el plan de promoción sobre el valor bruto del producto comercializado amparado por el régimen de calidad de los alimentos en el año anterior:

Más del 7%: 1 puntos Del 3% al 7%: 5 puntos Menos del 3%: 10 puntos f) Programas presentados por nuevos beneficiarios:

Se valorará el tiempo transcurrido desde la incorporación de la entidad beneficiaria al régimen de calidad correspondiente.

Primer año: 10 puntos Segundo año: 5 puntos Tercer año: 2 puntos g) Programa de calidad al que esté acogido la agrupación de productores:

D.O.P./I.G.P/E.T.G./I.G.B.E./Producción Ecológica: 10 puntos Producción Integrada o Calidad Certificada: 5 puntos Se establece una puntuación mínima a alcanzar de 17 puntos para ser beneficiario.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado e) destinado a la coherencia del plan de promoción presentado. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra f) y posteriormente si continuara éste, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra g) del presente punto del cuadro resumen, y en ultimo caso el plan de promoción presentado de menor inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio competente en materia de industrias agrarias, de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Además de las funciones de Instrucción le corresponden las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones.

Composición:

Presidencia:

Persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Secretaría:

Persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

En la composición de la Comisión de valoración se garantizará una presencia lo más equilibrada posible de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Los órganos instructor y competente para resolver, contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el desempeño de sus funciones.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

en el apartado ayudas y subvenciones, o en el área «Industrias Agroalimentarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1. Acreditación de la personalidad.

a) Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

b) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente. Para Consejos Reguladores cuyo reglamento haya sido aprobado en un Boletín Oficial no será necesaria la presentación de escritura de constitución.

c) Certificado de la persona que ostenta la secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Certificado de la persona que ostenta la secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

3. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II de esta Orden relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.

a) Memoria descriptiva de las acciones que van a realizarse, que deberá tener como contenido mínimo el siguiente:

1.º Enumeración de las acciones a realizar clasificadas según la tipología de actuaciones del apartado 5.c).1.º.1 del presente cuadro resumen.

2.º Descripción de cada una de las actividades propuestas.

3.º Presupuesto detallado de las acciones a realizar, el cual deberá ser coherente con las ofertas presentadas, en su caso, de acuerdo al punto 2.º de este apartado.

4.º Calendario previsto de las actividades.

5.º Resultados previstos o impacto esperado. Para cada una de las actuaciones deberá indicarse el tipo de público destinatario, el número de personas a las que van dirigidas y/o la repercusión esperada (incremento de ventas en unidades o importe determinado, mejora del conocimiento e imagen del producto amparado, entre otras cuestiones).

b) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los casos previstos en el apartado 5.c).1.º.1. Las ofertas han de estar fechadas con anterioridad al compromiso con cualquier proveedor y firmadas o selladas, por la empresa proveedora, ésta debe quedar claramente identificada mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Asimismo, las ofertas deberán estar suficientemente desglosadas y los conceptos que engloban deben ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar expresamente en una memoria.

Para aquellos gastos en los que haya costes de referencia aprobados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como para los gastos inferiores a cinco mil (5.000,00) euros, se deberá presentar una única oferta.

c) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que la entidad practique sus deducciones conforme a la regla de prorrata, las liquidaciones de IVA acreditativas del porcentaje de deducción.

d) Certificado expedido por la persona que ostenta la secretaría de la entidad con el visto bueno de su presidente, relativo al presupuesto total aprobado por la entidad, correspondiente al ejercicio anterior a la correspondiente convocatoria de la ayuda, con indicación de su fecha de aprobación.

e) Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del presente cuadro resumen:

1.º El número de asociados de la agrupación se acreditará mediante certificado expedido por la entidad solicitante.

2.º El valor del producto comercializado bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación, se acreditará mediante certificado de la misma acerca del valor bruto de la comercialización de productos acogidos al programa de calidad de los alimentos objeto del plan de promoción, en el año anterior.

3.º La participación en la agrupación de miembros de una entidad asociativa prioritaria nacional o regional se acreditará mediante certificado expedido por la entidad solicitante en el que se haga constar el número de ellas, que forman parte de la misma, con indicación de su razón social y NIF, así como certificación de la inscripción en los registros correspondientes.

4.º La participación en la agrupación de miembros de una cooperativa de segundo o ulterior grado se acreditará mediante certificado expedido por la entidad solicitante el que se haga constar el número de ellas que forman parte de la misma, con indicación de su razón social y NIF.

5.º La participación en la agrupación de miembros de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación se acreditará mediante certificado expedido por la entidad solicitante el que se haga constar el número de ellas que forman parte de la misma, con indicación de su razón social y NIF.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones. o en el área «Industrias Agroalimentarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases

reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Sólo podrán admitirse modificaciones del plan de promoción aprobado:

1.º Que se soliciten con una antelación superior a dos meses de la fecha de inicio de la acción o acciones afectadas por la modificación.

2.º Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de al menos el 75% del plan de promoción inicialmente aprobado en la resolución de concesión de la ayuda.

3.º Que no afecten a los criterios de valoración (Apartado 12).

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: la persona beneficiaria deberá llevar un sistema de contabilidad separada, o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las ayudas, de acuerdo con el artículo 66.c.i) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con el [artículo 18.4](#) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico: 5 años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) El plan de promoción deberá contener alguna acción destinada específicamente a mujeres.

b) Los Consejos Reguladores que participen en un programa de calidad de los alimentos de conformidad con lo establecido en el punto 2 del presente cuadro resumen, deberán tener su Reglamento de funcionamiento adaptado a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, o en su caso, a lo dispuesto en la [Ley 6/2015, de 12 de mayo](#), de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, en la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.

c) Las acciones del apartado 5.c).1.º.1, subapartados 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, deberán comunicarse a través de la aplicación indicada en el apartado 26.d) con una antelación mínima de 10 días naturales, con indicación de lugar, fecha y hora prevista. No serán subvencionables los gastos derivados de estas acciones cuando se realicen sin la mencionada comunicación previa.

La comunicación de acciones realizadas con anterioridad a la resolución de la correspondiente convocatoria no generará expectativas respecto de la concesión de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE PORCENTAJE DE PAGO	O	MOMENTO FECHA PAGO	O	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona beneficiaria deberá solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este cuadro resumen. A través de esta misma cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión. Asimismo, la persona beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona beneficiaria en la solicitud no esté operativa.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Aplicación informática habilitada al efecto, cuyo manual de uso estará a disposición de las personas beneficiarias en la siguiente dirección web: área «Industrias Agroalimentarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Comunicación de las acciones que vayan a llevarse a cabo para la ejecución del plan de promoción de acuerdo con lo establecido en el apartado 23.b)3°.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

a) Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

Las facturas contendrán un desglose detallado de los conceptos incluidos, recogiendo, en su caso, las dietas y desplazamientos que se enmarquen en la prestación de servicio.

b) Reportaje fotográfico y audiovisual en formato digital de las acciones ejecutadas y del material divulgativo y publicitario editado, y de cualquier otro producto tangible relacionado con las acciones.

c) En relación con la compra del producto de calidad objeto de la promoción, deberá aportarse informe acerca de la elección de la empresa proveedora de entre las inscritas en la agrupación, en el que se justifique que la elección se ha realizado sin incurrir en discriminación, atendiendo a criterios de transparencia, economía y a las características o requerimientos del plan de promoción.

d) Para la acreditación de los costes directos de personal propio se aportará Relación Nominal de Trabajadores (RNT) del periodo de ejecución del plan de promoción de acuerdo a lo indicado en el apartado 5.c).1.º.2.c).

e) También deberá aportarse los asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias o cheques) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones», así como las del grupo 74 «Subvenciones, donaciones y legados», correspondiente al ejercicio en curso y al anterior.

f) Contratos de las actividades de promoción llevadas a cabo, si procede, y documentación acreditativa de los mismos, que incluya presupuesto, objeto y condiciones.

g) Memoria justificativa del impacto alcanzado con las acciones subvencionadas.

h) Para la justificación de los patrocinios, acuerdo de patrocinio firmado y factura correspondiente a los gastos a nombre de la entidad beneficiaria.

i) Podrá ser requerida documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado.

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Si tras la justificación de las inversiones subvencionadas se comprobara que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación, en el caso de que con la consiguiente reducción de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima de 17 puntos o aquella hubiera supuesto la denegación de la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el [artículo 27](#) del [Reglamento de ejecución \(UE\) núm. 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014](#) :

Salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto justificado y aceptado alcanza el 50% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Si el gasto justificado y aceptado se encuentra entre el 50% y el 75% del presupuesto aprobado, se aplicará

una reducción igual a la diferencia entre el 75% y el porcentaje sobre el presupuesto aprobado que representa el gasto aceptado.

2. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) el importe pagadero a la persona beneficiaria al tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el [artículo 63.1](#) del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el [artículo 63.2](#) del mencionado Reglamento (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

3. Los incumplimientos que, de acuerdo al [artículo 35](#) del [Reglamento núm. 640/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014](#), supondrán una penalización del 2% del importe de la subvención final por cada uno de ellos son los siguientes:

- a) Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad adoptadas respecto de la subvención concedida.
- b) No ejecución de ninguna acción destinada específicamente a mujeres tal como se indica en el apartado 23.b).3°.a) de este cuadro resumen.
- c) Incumplimiento de la obligación de las personas o entidades beneficiarias de llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada, siempre que no afecte a la trazabilidad de las mismas y se pueda llevar un control satisfactorio de la contabilidad de la persona beneficiaria.
- d) Incumplimiento no justificado del plazo establecido en el apartado 23.b).3°.c) de los correspondientes cuadros resumen.

4. Todo ello, sin perjuicio de las reducciones previstas como consecuencia de la aplicación del [artículo 35](#) del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio competente en materia de industrias agrarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio competente en materia de industrias agrarias.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva

Notas de vigencia

Ap. 5.c).1º.1.6º modificada por [art. único.1](#) de [Orden de 6 de julio 2021. LAN\2021\1080](#).
Ap. 5.c).1º.2 modificada por [art. único.2](#) de [Orden de 6 de julio 2021. LAN\2021\1080](#).
Ap. 26.f).1º modificada por [art. único.5](#) de [Orden de 6 de julio 2021. LAN\2021\1080](#).

0.- Identificación de la línea de subvención:

Operación 3.2.3. Apoyo al sector oleícola y aceituna de mesa para actividades de promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior.

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a:

Apoyar las actividades promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos amparados por un régimen de calidad en el sector oleícola y de aceituna de mesa.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables.

1. Actuaciones subvencionables. Las actuaciones de promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior de la Unión Europea, en relación con productos producidos bajo alguno de los siguientes programas de calidad de los alimentos:

a) Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones geográficas protegidas (IGP) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

b) Producción Ecológica, según lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE)

núm. 2092/1991.

c) Producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero).

d) Los productos agroalimentarios de la marca «Calidad Certificada» regulados por el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca «Calidad Certificada» para los productos agroalimentarios y pesqueros.

2. Serán subvencionables las siguientes actuaciones de promoción:

1.º Campañas de publicidad a través de medios de comunicación y soportes publicitarios.

2.º Material divulgativo y promocional.

3.º Estudios e informes.

4.º Catas, degustaciones y presentación de productos.

5.º Promoción en puntos de venta.

6.º Participación en ferias y exposiciones y organización de jornadas.

7.º Promoción a través de páginas web y redes sociales.

8.º Patrocinios.

9.º Relaciones públicas y misiones comerciales.

Las actuaciones de promoción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar destinadas a inducir a las personas consumidoras a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de los productos agrícolas, algodón o productos alimenticios a que se refiere el [artículo 16, apartado 1](#), del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, por cuya participación reciben ayuda en virtud del programa de desarrollo rural.

b) Resaltar las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales, y el respeto al medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

c) Los esquemas de calidad elegibles conciernen únicamente a productos agrícolas o alimentarios, y no a explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental.

3. Actuaciones no subvencionables. Quedan excluidas las siguientes actuaciones de promoción:

a) Las que estén orientadas en función de las marcas. No obstante, las marcas comerciales podrán ser visibles en las demostraciones o degustaciones de productos y en el material de promoción, a condición de que se respete el principio de no discriminación y de que no se modifique el carácter global de las acciones, no orientado en función de las marcas. En todo caso se respetarán las normas que dicte la Comisión respecto a la visibilidad de marcas en acciones de información y promoción.

b) Las que estén orientadas exclusivamente en función del origen. Dichas acciones no incitarán al consumo de un producto exclusivamente por razón del origen. No obstante, el origen de los productos podrá ser visible en el material promoción siempre que se respeten las normas establecidas por la Comisión respecto a la visibilidad del origen.

c) Las realizadas por entidades distintas de las agrupaciones de productores indicadas en el apartado 4 del

presente cuadro resumen.

- d) Las realizadas fuera del marco del mercado interior de la Unión Europea.
- e) Las que se realicen bajo la marca «Espacio Natural Protegido».
- f) Las relacionadas con productos de sectores distintos del sector oleícola y de la aceituna de mesa.
- g) Las que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, la cual en ningún caso deberá generar expectativas legítimas de concesión de subvención.
- h) Las actividades de promoción de productos obtenidos mediante producción integrada cuya certificación no alcance a la fase de procesado posterior a la recolección o producción.
- i) Los programas de calidad indicados en la letra a) del apartado 1 anterior, que no estén incluidos en alguno de los registros de la UE.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

a) Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 2092/1991.

b) Reglamento (UE) núm. 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 1576/89 del Consejo.

c) Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

d) [Reglamento \(UE\) núm. 1303/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el [Reglamento \(CE\) núm. 1083/2006](#) del Consejo.

e) Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el [Reglamento \(CE\) núm. 1698/2005](#) del Consejo.

f) [Reglamento \(UE\) núm. 1306/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los [Reglamentos \(CE\) núm. 352/78](#) , [\(CE\) núm. 165/94](#) , [\(CE\) núm. 2799/98](#) , [\(CE\) núm. 814/2000](#) , [\(CE\) núm. 1290/2005](#) y [\(CE\) núm. 485/2008](#) del Consejo.

g) Reglamento (UE) núm. 1307/ 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los [Reglamentos CE 637/2008](#) y CE 73/ 2009 del Consejo en su art. 9, para la definición de agricultor activo.

h) Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los [Reglamentos \(CEE\) núm. 922/72](#) , [\(CEE\) núm. 234/79](#) , [\(CE\) núm. 1037/2001](#) y [\(CE\) núm. 1234/2007](#) .

i) Reglamento (UE) núm. 251/2014 del parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícola aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 1601/91 del Consejo.

j) Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

k) [Reglamento de ejecución \(UE\) núm. 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014](#) por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

l) [Reglamento de ejecución \(UE\) núm. 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014](#) por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

m) Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero).

- n) [Ley 2/2011, de 25 de marzo](#) , de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.
- o) Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca «Calidad Certificada».
- p) [Decreto 352/2011, de 29 de noviembre](#) , por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.
- q) [Ley 3/2015, de 29 de diciembre](#) , de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

a) Los Consejos Reguladores que participen en un programa de calidad de los alimentos de conformidad con lo establecido en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen.

b) Los Consejos Reguladores que gestionen más de una Denominación de Origen sólo podrán obtener una subvención al amparo de esta Orden, para lo que deberán presentar una única solicitud por Consejo.

c) Asociaciones y Federaciones de entidades agroalimentarias y asociativas agrarias, Fundaciones y Organizaciones Empresariales del sector agrario, así como agrupaciones de productores con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, que participen en un programa de calidad de los alimentos de los enumerados en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen, en relación con un producto agrícola, ganadero o alimenticio concreto producido en Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las personas beneficiarias deberán:

- a) Tener su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Presentar y ejecutar un plan de promoción de productos amparados por un programa de calidad de los enumerados en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen.
- c) No estar suspendida de forma definitiva o temporal como organismo de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el [artículo 46.3.d\)](#) la Ley 2/2011, de 25 de marzo.
- d) No tener retirada la autorización como órgano de gestión y/o como organismo de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el [artículo 46.3.f\)](#) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.
- e) No haber sido sancionado con la denegación, supresión, cancelación o suspensión total o parcial de acceder a ayudas o subvenciones públicas reconocidas o solicitadas, de acuerdo con el [artículo 46.3.g\)](#) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos: Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del plazo de ejecución del plan de promoción.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

[X] No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Las ayudas consistirán en un porcentaje de subvención del 70% de los costes subvencionables de la actividad.

Cuantía máxima de la subvención: 200.000 euros por persona beneficiaria, excepto para Consejos Reguladores que gestionen más de una Denominación de Origen, incluidas en el plan de promoción presentado, en cuyo caso, se incrementa la cuantía máxima a 300.000 euros.

Asimismo, la cuantía máxima de la subvención por persona beneficiaria y convocatoria, no podrá superar en 1,5 veces el presupuesto total aprobado por la entidad en el ejercicio anterior a la correspondiente convocatoria de la ayuda.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1°. Gastos subvencionables:

1. Con carácter general, serán subvencionables los siguientes gastos derivados de la puesta en marcha de las actuaciones de promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, y recogidas en un plan de promoción presentado, en relación con productos acogidos a alguno de los regímenes de calidad referidos en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen:

1.º Campañas de publicidad a través de medios de comunicación y soportes publicitarios.

Deberá tratarse de campañas de publicidad genéricas sobre el producto de calidad en cualquier medio o soporte que sea eficiente en términos de impacto o alcance publicitario, entre otros, prensa, radio, televisión, medios de comunicación digitales y espacios publicitarios en mobiliario urbano.

2.º Material divulgativo y promocional.

Se entenderá como material divulgativo y promocional el dirigido a hacer valer las cualidades de los productos amparados por el correspondiente régimen de calidad. En este apartado quedan incluidos los gastos de diseño y producción de: material audiovisual, publicaciones, guías, manuales, dossiers, monográficos, folletos, carteles, paneles, enaras, lonas y similares, merchandising, así como el propio producto promocionado.

Al respecto de la compra del producto promocionado deberá justificarse que se ha producido dentro de la Comunidad Autónoma andaluza y que su adquisición se ha realizado a precios de mercado en base a las reglas de subvencionabilidad de los gastos establecidas en este apartado. En el etiquetado del producto se deberá incluir la leyenda «Producto promocional-prohibida su venta».

3.º Estudios e informes.

Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y producción de estudios para la promoción del producto, estudios e informes de mercado que sirvan para definir estrategias de promoción y, estudios e informes de evaluación del plan de promoción.

4.º Catas, degustaciones y presentación de productos.

Serán subvencionables los gastos derivados de la realización de estos eventos, entre ellos: los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar el evento, el personal propio o externo contratado (como atención al público o personal especializado como cortadores o venenciadores), costes de materiales o alquiler de materiales (como mobiliario o equipos audiovisuales), alquiler o cánones de ocupación de espacios para el desarrollo del evento.

Serán subvencionables los gastos de restauración y catering en los que se ofrezca el producto de calidad combinado con otros alimentos o incluido en diversas preparaciones, si bien el primero deberá tener carácter protagonista. Estos gastos estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Deberán estar concebidos específicamente para la promoción del producto de calidad por la entidad organizadora.

b) No superarán los costes de referencia para este tipo de actividad, que serán publicados por la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

c) Se establece un límite máximo de presupuesto destinado a servicios de restauración y catering del 50% calculado respecto al presupuesto total destinado a catas, degustaciones y presentaciones de productos.

5.º Promoción en puntos de venta.

Serán subvencionables los gastos derivados de la realización de estas actuaciones, entre ellos: los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar la actuación, el personal propio o externo contratado (como atención al público o personal especializado), costes de materiales o alquiler de materiales (como mobiliario o equipos audiovisuales), alquiler o cánones de ocupación de espacios.

6.º Participación en ferias y exposiciones y organización de jornadas.

En este apartado quedan incluidas las siguientes acciones: la participación en ferias o exposiciones organizadas por terceros y la organización de jornadas técnicas o similares (seminarios, talleres o actividades formativas). En el caso de eventos organizados por la entidad, éstos deberán estar concebidos específicamente para la promoción o aumento del nivel de conocimiento del producto de calidad, encontrándose explícito en el nombre, publicidad y difusión que se haga de la actividad.

Serán subvencionables los gastos derivados de la planificación, diseño y desarrollo de estos eventos, entre ellos gastos de personal propio o externo, los gastos de alquiler de espacio, canon de ocupación, derechos de inscripción, seguro, consumo eléctrico, canon de montaje, acondicionamiento del recinto, instalaciones de agua, electricidad y red informática, decoración del recinto, seguridad y limpieza.

7.º Promoción a través de páginas web y redes sociales.

Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y actualización de páginas web y aplicaciones (apps) desarrolladas específicamente para ejecutar el plan de promoción, o de un espacio específico dentro de la página web o aplicación de la entidad solicitante creado para el desarrollo de la actuación de promoción. No será subvencionable una página web o aplicación de contenido general de la entidad solicitante. También será subvencionable la creación de contenidos para plataformas y redes sociales.

8.º Patrocinios.

Serán subvencionables los gastos de diseño y producción de materiales necesarios para la actividad patrocinada. Para la justificación deberá aportarse la factura de dichos gastos emitida a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, no considerándose suficiente la presentación del acuerdo de patrocinio.

9.º Relaciones públicas y misiones comerciales.

Incluye actividades específicamente destinadas a la promoción en materia de relaciones públicas (incluido actos para prensa y profesionales especializados). Asimismo serán subvencionables las misiones comerciales

cuyos resultados deberán ser constatables documentalmente (mediante acuerdos comerciales, informe o memoria de la misión).

2. Reglas de subvencionabilidad de los gastos.

a) Costes derivados de las actividades de información y promoción, excluidos los costes directos de personal.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado que será determinado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia aprobados y publicados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 48.2.e](#) del [Reglamento de Ejecución \(UE\) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014](#).

Con carácter general, la evaluación de la moderación de costes se realizará mediante el sistema de costes de referencia, consistente en el establecimiento de unos límites máximos de importes subvencionables para determinados gastos. Estos costes de referencia serán publicados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la misma fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria. Para estos gastos será suficiente la presentación de una oferta.

Para aquellos gastos sobre los que no se haya establecido costes de referencia y cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil (5.000,00) euros, la evaluación de la moderación de costes se llevará a cabo mediante el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, éstos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través de un Comité de Evaluación, emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes y evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado.

Para gastos inferiores a cinco mil (5.000,00) euros respecto de los que no se haya fijado costes de referencia, la entidad deberá presentar una única oferta que será valorada de igual modo por un Comité de Evaluación.

Cuando existan gastos que obedezcan siempre a un mismo formato o tipología, bastará con presentar tres ofertas modelo para ese tipo de gasto.

b) Gastos de mantenimiento, alojamiento y desplazamiento.

Este tipo de gastos serán subvencionables para:

- El personal propio de las entidades beneficiarias, sus representantes y miembros de sus órganos de gobierno.

- Personal externo con una relación mercantil de prestación de servicios o similar.

- Personas que participan con un papel relevante en acciones promocionales sin existir relación mercantil o fines lucrativos, pero con las que la entidad beneficiaria acuerda el pago de mantenimiento, alojamiento y/o desplazamientos como indemnización por su participación en dichas acciones.

Los gastos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1.º Sólo serán subvencionables en las actuaciones promocionales contempladas en los apartados 4.º, 5.º, 6.º y 9.º.

2.º En el caso del personal propio de la entidad, sólo se subvencionarán los gastos incurridos por un máximo de tres personas por actividad.

3.º Con relación a los gastos por desplazamiento del personal propio de la entidad beneficiaria, se considerarán como máximo los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde otra localidad donde haya tenido lugar la celebración otras actuaciones promocionales, siempre que se justifique adecuadamente.

4.º Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el [Decreto 54/1989, de 21 de marzo](#), sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

5.º Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto anteriormente citado.

c) Costes directos del personal propio derivados de las actividades de información y promoción.

De conformidad con el [artículo 68 bis](#) del [Reglamento \(UE\) núm. 1303/2013](#) del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, estos gastos se cubrirán con un tipo fijo del 20% de los costes directos derivados de la suma de las actividades de información y promoción (apartado a) y los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento (apartado b).

Se considera costes directos de personal derivados de las actividades de información y promoción los gastos del personal propio que esté vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral y que participe en la ejecución de las actividades de información y promoción objeto de subvención.

3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA. Si la entidad aplica la regla de prorrata general o especial para la deducción del IVA, de acuerdo con los [artículos 102](#) y siguientes de la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#), del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable el porcentaje de IVA no deducido.

b) Los gastos cuyos pagos realice la persona beneficiaria a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

5.c).2.º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 20% al alza o a la baja del presupuesto aprobado para cada tipo de actuación de promoción siempre que no se incluyan gastos no aprobados en la resolución de concesión.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables: Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta 12 meses después de la finalización del plazo de presentación de

solicitudes de la correspondiente convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será al menos, del 30% de los costes subvencionables de la actividad.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Los proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), al amparo de la presente, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según el [artículo 59.8](#) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Tal es el caso de los planes de promoción de productos que no se encuentren en el Anexo I del Tratado, en el que deberá optarse por la financiación procedente de esta línea de ayuda o bien por la del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER).

No obstante, conforme a lo dispuesto en el [artículo 48.4](#) del Reglamento núm. 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, podrá obtenerse otra financiación pública, siempre que la suma de intensidades de ayuda no supere el máximo establecido en el [artículo 16, apartado 4](#), del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (el 70% de los costes subvencionables de la actuación).

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 16,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Europeo Agrícola de Desarrollo Rural , en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 8,5%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

°Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 50%. Se acepta la posibilidad de subcontratación siempre que no supere el 50% del total del importe subvencionable, y en los términos establecidos en el [artículo 29](#) de la [Ley 38/2003](#) , General de Subvenciones.

No.

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html> En las sedes de los siguientes órganos: Sede central de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones.

En el área «Industrias Agroalimentarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, disponible en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el [artículo 38.4](#) de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#) , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el [artículo 82.2](#) de la [Ley 9/2007, de 22 de octubre](#) , de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A efectos de valoración de las actividades de promoción, las prioridades que se establecen para la selección de las actividades subvencionables y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente:

a) Criterios relacionado con el número de asociados en la agrupación:

Hasta 100 asociados: 2 puntos De 101 a 1000: 5 puntos Más de 1000: 10 puntos b) Criterios relacionado con la participación de miembros de una entidad asociativa prioritaria nacional o regional en la agrupación:

De 1 a 10 miembros: 1 punto De 11 a 20 miembros: 2 puntos Más de 20 miembros: 3 puntos c) Criterios relacionados con la participación de miembros de una cooperativa de segundo grado o ulterior en la agrupación:

De 1 a 10 miembros del sector productor/elaborador: 1 punto De 11 a 20 miembros del sector productor/elaborador: 2 puntos Más de 20 miembros del sector productor/elaborador: 3 puntos d) Criterios relacionados con la participación de miembros de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación en la agrupación:

De 1 a 10 miembros del sector productor/elaborador: 1 punto De 11 a 20 miembros del sector productor/elaborador: 2 puntos Más de 20 miembros del sector productor/elaborador: 3 puntos e) Criterios relacionados con el nivel de coherencia y calidad del plan de promoción presentado.

1º Cobertura del programa Se valorará la variedad de acciones incluidas en el plan de promoción (apartados del 1º a 9º del punto 5.c).1º.1 del presente cuadro resumen).

De una a tres acciones distintas: 2 puntos De cuatro a seis acciones distintas: 5 puntos De siete a nueve acciones distintas: 10 puntos 2º Alcance del programa Se valorará el mercado al que vayan dirigidos en función del plan de promoción presentado.

Mayor porcentaje del presupuesto destinado a promoción en ámbito nacional o Unión Europea: 10 puntos Mayor porcentaje del presupuesto destinado a promoción en Andalucía fuera de su ámbito de actuación: 5 puntos Mayor porcentaje del presupuesto destinado a promoción en el ámbito provincial: 1 punto.

3º Criterio relacionado con el valor del productos comercializado bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación:

Porcentaje del presupuesto de inversión en el plan de promoción sobre el valor bruto del producto comercializado amparado por el régimen de calidad de los alimentos en el año anterior:

Más del 7%: 1 puntos Del 3% al 7%: 5 puntos Menos del 3%: 10 puntos f) Programas presentados por nuevos beneficiarios:

Se valorará el tiempo transcurrido desde la incorporación de la entidad beneficiaria al régimen de calidad correspondiente.

Primer año: 10 puntos Segundo año: 5 puntos Tercer año: 2 puntos g) Programa de calidad al que esté acogido la agrupación de productores:

D.O.P./I.G.P./Producción Ecológica: 10 puntos Producción Integrada o Calidad Certificada: 5 puntos.

h) Criterio relacionado con la superficie:

Según la superficie incluida en los territorios del olivar de conformidad con la Ley 5/2011, del Olivar de Andalucía y el Plan Director del Olivar.

Intensidad alta: 10 puntos.

Intensidad media: 5 puntos Intensidad baja: 2 puntos.

Se establece una puntuación mínima a alcanzar de 17 puntos para ser beneficiario.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado e) destinado a la

coherencia del plan de promoción presentado. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra f) y posteriormente si continuara éste, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra g) del presente punto del cuadro resumen, y en último caso el plan de promoción presentado de menor inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio competente en materia de industrias agrarias, de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Además de las funciones de Instrucción le corresponden las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones.

Composición:

Presidencia:

Persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Secretaría:

Persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

En la composición de la Comisión de valoración se garantizará una presencia lo más equilibrada posible de

mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Los órganos instructor y competente para resolver, contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el desempeño de sus funciones.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones o en el área «Industrias Agroalimentarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1. Acreditación de la personalidad.

a) Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

b) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente. Para Consejos Reguladores cuyo reglamento haya sido aprobado en un Boletín Oficial no será necesaria la presentación de escritura de constitución.

c) Certificado de la persona que ostenta la secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Certificado de la persona que ostenta la secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

3. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II de esta Orden relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.

a) Memoria descriptiva de las acciones que van a realizarse, que deberá tener como contenido mínimo el siguiente:

1.º Enumeración de las acciones a realizar clasificadas según la tipología de actuaciones del apartado 5.c).1.º.1 del presente cuadro resumen.

2.º Descripción de cada una de las actividades propuestas.

3.º Presupuesto detallado de las acciones a realizar, el cual deberá ser coherente con las ofertas presentadas, en su caso, de acuerdo al punto 2.º de este apartado.

4.º Calendario previsto de las actividades.

5.º Resultados previstos o impacto esperado. Para cada una de las actuaciones deberá indicarse el tipo de público destinatario, el número de personas a las que van dirigidas y/o la repercusión esperada (incremento de ventas en unidades o importe determinado, mejora del conocimiento e imagen del producto amparado, entre otras cuestiones).

b) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los casos previstos en el apartado 5.c).1.º.1. Las ofertas han de estar fechadas con anterioridad al compromiso con cualquier proveedor y firmadas o selladas, por la empresa proveedora, ésta debe quedar claramente identificada mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Asimismo, las ofertas deberán estar suficientemente desglosadas y los conceptos que engloban deben ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar expresamente en una memoria.

Para aquellos gastos en los que haya costes de referencia aprobados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como para los gastos inferiores a cinco mil (5.000,00) euros, se deberá presentar una única oferta.

c) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que la entidad practique sus deducciones conforme a la regla de prorata, las liquidaciones de IVA acreditativas del porcentaje de deducción.

d) Certificado expedido por la persona que ostenta la secretaría de la entidad con el visto bueno de su presidente, relativo al presupuesto total aprobado por la entidad, correspondiente al ejercicio anterior a la correspondiente convocatoria de la ayuda, con indicación de su fecha de aprobación.

e) Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del presente cuadro resumen:

1.º El número de asociados de la agrupación se acreditará mediante certificado expedido por la entidad solicitante.

2.º El valor del producto comercializado bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación, se acreditará mediante certificado de la misma acerca del valor bruto de la comercialización de productos acogidos al programa de calidad de los alimentos objeto del plan de promoción, en el año anterior.

3.º La participación en la agrupación de miembros de una entidad asociativa prioritaria nacional o regional se acreditará mediante certificado expedido por la entidad solicitante en el que se haga constar el número de ellas, que forman parte de la misma, con indicación de su razón social y NIF, así como certificación de la inscripción en los registros correspondientes.

4.º La participación en la agrupación de miembros de una cooperativa de segundo o ulterior grado se acreditará mediante certificado expedido por la entidad solicitante el que se haga constar el número de ellas que forman parte de la misma, con indicación de su razón social y NIF.

5.º La participación en la agrupación de miembros de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación se acreditará mediante certificado expedido por la entidad solicitante el que se haga constar el número de ellas que forman parte de la misma, con indicación de su razón social y NIF.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones o en el área «Industrias Agroalimentarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Sólo podrán admitirse modificaciones del plan de promoción aprobado:

1.º Que se soliciten con una antelación superior a dos meses de la fecha de inicio de la acción o acciones

afectadas por la modificación.

2.º Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de al menos el 75% del plan de promoción inicialmente aprobado en la resolución de concesión de la ayuda.

3.º Que no afecten a los criterios de valoración (Apartado 12).

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: la persona beneficiaria deberá llevar un sistema de contabilidad separada, o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las ayudas, de acuerdo con el artículo 66.c.i) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con el [artículo 18.4](#) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER , las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico: 5 años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) El plan de promoción deberá contener alguna acción destinada específicamente a mujeres.

b) Los Consejos Reguladores que participen en un programa de calidad de los alimentos de conformidad con lo establecido en el punto 2 del presente cuadro resumen, deberán tener su Reglamento de funcionamiento adaptado a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, o en su caso, a lo dispuesto en la [Ley 6/2015, de 12 de mayo](#) , de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, en la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.

c) Las acciones del apartado 5.c).1.º.1, subapartados 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, deberán comunicarse a través de la aplicación indicada en el apartado 26.d) con una antelación mínima de 10 días naturales, con indicación de lugar, fecha y hora prevista. No serán subvencionables los gastos derivados de estas acciones cuando se realicen sin la mencionada comunicación previa.

La comunicación de acciones realizadas con anterioridad a la resolución de la correspondiente convocatoria no generará expectativas respecto de la concesión de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
-----------------	---------------------

24.a).1º Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
---------	------------------------------	----------------------	---------------------------------	--

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona beneficiaria deberá solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este cuadro resumen. A través de esta misma cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión. Asimismo, la persona beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona beneficiaria en la solicitud no esté operativa.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: aplicación informática habilitada al efecto, cuyo manual de uso estará a disposición de las personas beneficiarias en la siguiente dirección web: área «Industrias Agroalimentarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapesca y desarrollo rural.html>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Comunicación de las acciones que vayan a llevarse a cabo para la ejecución del plan de promoción de acuerdo con lo establecido en el apartado 23.b)3°.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

a) Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

Las facturas contendrán un desglose detallado de los conceptos incluidos, recogiendo, en su caso, las dietas y desplazamientos que se enmarquen en la prestación de servicio.

b) Reportaje fotográfico y audiovisual en formato digital de las acciones ejecutadas y del material divulgativo y publicitario editado, y de cualquier otro producto tangible relacionado con las acciones.

c) En relación con la compra del producto de calidad objeto de la promoción, deberá aportarse informe acerca de la elección de la empresa proveedora de entre las inscritas en la agrupación, en el que se justifique que la elección se ha realizado sin incurrir en discriminación, atendiendo a criterios de transparencia, economía y a las características o requerimientos del plan de promoción.

d) Para la acreditación de los costes directos de personal propio se aportará Relación Nominal de Trabajadores (RNT) del periodo de ejecución del plan de promoción de acuerdo a lo indicado en el apartado 5.c).1.º.2.c).

e) También deberá aportarse los asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias o cheques) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones», así como las del grupo 74 «Subvenciones, donaciones y legados», correspondiente al ejercicio en curso y al anterior.

f) Contratos de las actividades de promoción llevadas a cabo, si procede, y documentación acreditativa de los mismos, que incluya presupuesto, objeto y condiciones.

g) Memoria justificativa del impacto alcanzado con las acciones subvencionadas.

h) Para la justificación de los patrocinios, acuerdo de patrocinio firmado y factura correspondiente a los gastos a nombre de la entidad beneficiaria.

i) Podrá ser requerida documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado.

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Si tras la justificación de las inversiones subvencionadas se comprobara que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación, en el caso de que con la consiguiente reducción de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima de 17 puntos o aquella hubiera supuesto la denegación de la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el [artículo 27](#) del [Reglamento de ejecución \(UE\) núm. 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014](#) :

Salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto justificado y aceptado alcanza el 50% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Si el gasto justificado y aceptado se encuentra entre el 50% y el 75% del presupuesto aprobado, se aplicará una reducción igual a la diferencia entre el 75% y el porcentaje sobre el presupuesto aprobado que representa el gasto aceptado.

2. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) el importe pagadero a la persona beneficiaria al tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el [artículo 63.1](#) del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el [artículo 63.2](#) del mencionado Reglamento (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

3. Los incumplimientos que, de acuerdo al [artículo 35](#) del [Reglamento núm. 640/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014](#) , supondrán una penalización del 2% del importe de la subvención final por cada uno de ellos

son los siguientes:

a) Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad adoptadas respecto de la subvención concedida.

b) No ejecución de ninguna acción destinada específicamente a mujeres tal como se indica en el apartado 23.b).3º.a) de este cuadro resumen.

c) Incumplimiento de la obligación de las personas o entidades beneficiarias de llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada, siempre que no afecte a la trazabilidad de las mismas y se pueda llevar un control satisfactorio de la contabilidad de la persona beneficiaria.

d) Incumplimiento no justificado del plazo establecido en el apartado 23.b).3.º.c) de los correspondientes cuadros resumen.

4. Todo ello, sin perjuicio de las reducciones previstas como consecuencia de la aplicación del [artículo 35](#) del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio competente en materia de industrias agrarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio competente en materia de industrias agrarias.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Análisis

Historia de la Norma

Normativa que ha afectado a esta norma

 (Disposición Vigente) **Orden de 6 de julio 2021.** [LAN 2021\1080](#)

- **art. único. 6: añade ap. 27.b).3º d).**

- **art. único. 3: modifica.**

- **art. único. 3: modifica.**

- **art. único. 4: modifica.**

- **art. único. 4: modifica.**

- **art. único. 6: añade ap. 27.b).3º d).**

- **art. único. 1: modifica.**

- **art. único. 2: modifica.**

- **art. único. 5: modifica.**

- **art. único. 5: modifica.**

- **art. único. 2: modifica.**

- **art. único. 1: modifica.**

 (Disposición Vigente) **Orden de 22 de junio 2017.** [LAN 2017\373](#)

- **art. único. 8: modifica.**

- **art. único. 8: modifica.**

- **art. único. 9: modifica.**

- **art. único. 9: modifica.**

- **art. único. 10: modifica.**

- **art. único. 10: modifica.**

- **art. único. 11: modifica.**

- **art. único. 12: modifica.**

- **art. único. 12: modifica.**

- **art. único. 13: modifica.**

- **art. único. 13: modifica.**

- **art. único. 14: modifica.**

- **art. único. 14: modifica.**

- **art. único. 15: modifica.**

- **art. único. 15: modifica.**

- **art. único. 16: modifica.**

- **art. único. 16: modifica.**

- **art. único. 17: modifica.**

- **art. único. 17: modifica.**

- **art. único. 18: modifica.**

- **art. único. 18: modifica.**

- **art. único. 19: modifica.**

- **art. único. 19: modifica.**

- **art. único. 20: modifica.**

- **art. único. 20: modifica.**

- **art. único. 21: modifica.**

- **art. único. 21: modifica.**

- **art. único. 22: modifica.**

- **art. único. 22: modifica.**

- **art. único. 23: modifica.**

- **art. único. 23: modifica.**

- **art. único. 24: modifica.**

- **art. único. 24: modifica.**

- **art. único. 25: modifica.**

- **art. único. 25: modifica.**

- **art. único. 7: modifica.**

- **art. único. 7: modifica.**

- **art. único. 6: modifica.**

- **art. único. 6: modifica.**

- **art. único. 5: modifica.**

- **art. único. 5: modifica.**

- **art. único. 4: modifica.**

- **art. único. 4: modifica.**

- **art. único. 1: modifica.**

- **art. único. 3: modifica.**

- **art. único. 3: modifica.**

- **art. único. 2: modifica.**

- **art. único. 11: modifica.**